

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R. 267/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

ARTÍCULO 116  
LGTaip Y 56  
LTAIPEO

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.** -----

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del dos mil veinte, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, el cual transcurrió del dos al nueve de febrero del dos mil dieciocho, según certificación que obra al expediente en la foja 71; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se



emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran  
el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----

- - - Ahora bien, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la  
resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----

- - - Por resolución dictada el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, se  
ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: "*...Se Ordena al Sujeto Obligado a que  
realice Declaratoria de Inexistencia de la información, confirma por su comité de  
transparencia y la entregue al recurrente, remitiendo a este Instituto copia de  
dicha declaratoria a efecto de corroborar tal hecho...*". -----

- - - En cumplimiento a la resolución, con fecha veintitrés de enero del dos mil  
dieciocho, se advierte que la Responsable de Transparencia del Sujeto Obligado,  
licenciada Liliana Juárez Córdova, a través del oficio número  
IEEPO/UEyAI/072/2018 remitió la información ordenada por la resolución antes  
mencionada. -----

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del dos  
mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la  
información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que  
a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto. -----

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto  
Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este  
Instituto, entregando la información requerida; por lo que, **SE DECLARA  
CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al  
no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto  
total y definitivamente concluido. -----

- - - - En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la  
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de  
Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto  
Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser  
impugnable de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

- - - Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente  
expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo  
soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información  
establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y

para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las  
cuales se otorgue acceso. -----

--- Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del  
expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. -----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa  
del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la  
Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**Conste.** -----

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de  
Ejecución de Resoluciones**

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz  
Altamirano.**

**Lic. Nancy Viridiana López Mejía**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R. 267/2017

